

Registro Único de Proponentes

Febrero 19 de 2019



TEMAS

- ✓ Normatividad Aplicable
- ✓ Trámites que se adelantan ante la Cámara de Comercio
- ✓ Generalidades en la función verificadora de las Cámaras de Comercio
- ✓ Clasificación
- ✓ Requisitos Habilitantes: Capacidad Jurídica, Experiencia, Capacidad Financiera y organizacional
- ✓ Cambio de domicilio del Proponente
- ✓ Recurso de reposición
- ✓ Abstención de registro por parte de las Cámaras de Comercio.

Normatividad Aplicable

- ✓ Ley 80 de 1993 Por la cual se expide el Estatuto de Contratación de la Administración Pública
- ✓ Ley 1150 de 2007 Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.
- ✓ Decreto 1510 de 2013 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.
- ✓ Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, del 23 de noviembre de 2016.

Trámites que se adelantan ante la Cámara de Comercio

El Registro Único de Proponentes es un registro público de orden legal y en el cual figuran las personas, que aspiran celebrar contratos con las entidades estatales.

- ✓ Inscripción
- ✓ Renovación
- ✓ Actualización
- ✓ Actualización por traslado de domicilio
- ✓ Cancelación

Numeral 4.2.4. Circular Única. Trámites virtuales.

Generalidades en la función verificadora de las Cámaras de Comercio

- ✓ Las Cámaras de Comercio NO serán responsables de verificar la veracidad de la información contenida en los soportes documentales aportados por el proponente.
- ✓ La recepción que realicen las Cámaras de Comercio de los formularios, anexos y documentos de soporte, no implica la aceptación del registro por cuanto dicha solicitud está sujeta a la verificación documental que sobre el particular se debe realizar.
- ✓ Las Cámaras de Comercio, verificarán la información que reposa en los registros a su cargo, de encontrar inconsistencias, debe abstenerse de registrar.
- ✓ Todos los documentos podrán presentarse en copia simple, salvo el formulario RUES.
- ✓ Documentos no pierden vigencia, salvo disposición legal en contrario (para renovación y actualización)

Generalidades en la función verificadora de las Cámaras de Comercio

- ✓ Para la inscripción, renovación o actualización, no será necesario presentar nuevamente los documentos aportados para la inscripción, salvo aquellos que hubiesen perdido su vigencia.
- ✓ Los modelos de certificación publicados por las Cámaras de Comercio son una guía y cumplen los requisitos mínimos establecidos en la normatividad sobre el tema.
- ✓ Publicación de las actuaciones e inscripciones en el RUES (incluidas las decisiones de recursos, revocatoria directa, impugnación y cesación de efectos).
- ✓ Actualización de la información de manera automática (razón social, representante legal, facultades modificadas en el RM o ESAL).
- ✓ Las certificaciones expedidas por el Contador, Auditor o Revisor Fiscal, deberán acompañarse de copia de la tarjeta profesional y de la certificación expedida por la Junta Central de Contadores sobre su vigencia.

Clasificación

Es la ubicación que el proponente hace, dentro de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios, entendiendo por este clasificador el sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocido por las siglas UNSPSC.

Los proponentes se deberán clasificar únicamente en los bienes, obras o servicios directamente relacionados con su objeto social o la actividad económica que desarrollan, de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel.

Autoclasificación: Identificar en el tercer nivel, los bienes, obras y servicios que ofrece.

<https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios>
derecha: “Clasificador de Bienes y Servicios”

Opción

Requisitos habilitantes

- ✓ Capacidad Jurídica. Numeral 4.2.2.1. Circular Única
- ✓ Experiencia en la provisión de bienes, obras y servicios. Numeral 4.2.2.2. Circular Única.
- ✓ Capacidad Financiera y capacidad organizacional. Numeral 4.2.2.3. Circular Única.

Capacidad Jurídica

Personas naturales:

- ✓ Copia del documento de identidad y RUT
- ✓ Certificación de la persona natural o del contador en el que informen el tamaño de la empresa.

Personas Jurídicas:

- ✓ RUT
- ✓ Certificación del RL y RF o contador o auditor, en el que informen el tamaño de la empresa.

Personas jurídicas no inscritas en la Cámara de Comercio:

Certificado de existencia y representación legal expedido por la entidad correspondiente, con fecha de expedición no superior a dos (2) meses de antelación a la fecha de solicitud del respectivo trámite en el Registro Único de Proponentes.

Capacidad Jurídica

Contenido del certificado:

- ✓ Nombre o razón social completa del proponente.
- ✓ Modificaciones de la razón social.
- ✓ Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.
- ✓ Fecha, clase de documento y Entidad que reconoce la personería jurídica
- ✓ Duración de la persona jurídica.
- ✓ Domicilio de la persona jurídica.
- ✓ Nombre e identificación del representante legal.
- ✓ Facultades y limitaciones del representante legal, si las tuviere.

Capacidad Jurídica

Si el certificado no reúne la información:

Copia de los estatutos certificados por la entidad competente donde conste ese dato.

Si la entidad no tiene dentro de sus funciones la de certificar los estatutos:

Estatutos acompañados de una certificación expedida por el representante en la que declare que los mismos corresponden fielmente a los estatutos vigentes de la persona jurídica.

No consta la duración ni en el certificado, ni en los estatutos:

Certificación expedida por el representante legal del proponente.

Capacidad Jurídica

Personas de derecho público creadas mediante Ley o Acto administrativo:

- ✓ Copia del acto administrativo de creación
- ✓ Documento idóneo con el que acredite el nombramiento y facultades y limitaciones del RL.
- ✓ Por cada representante se diligencia un anexo.

Experiencia en contratos ejecutados

1. Certificación del contrato ejecutado directamente o a través de consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación.

Requisitos:

- ✓ Contrato se encuentra ejecutado
- ✓ Identificación de las partes (contratante y contratista)
- ✓ El valor del contrato expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) a la fecha de terminación del contrato
- ✓ Los bienes, obras o servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar
- ✓ Los códigos de clasificación con los cuales se identifican
- ✓ La fecha de terminación.

Cuando la certificación no tenga códigos de clasificación o valor del contrato expresado en SMMLV, aporta una certificación adicional bajo la gravedad del juramento.

Experiencia

2. Copia del contrato suscrito por las partes con la información antes señalada y declaración en la que conste el valor del contrato a la fecha de terminación (SMMLV); los bienes, obras o servicios ejecutados y los códigos de clasificación.
3. Acta de liquidación del contrato suscrita por el tercero contratante y declaración expedida por el proponente, en la que certifique que la información del acta de liquidación está en firme.
4. Los contratos de tracto sucesivo se considerarán ejecutados en la porción efectivamente cumplida: Certificación del tercero que recibió los bienes, obras o servicios, en la que conste la cuantía y el objeto efectivamente ejecutados.
5. Órdenes de compra, órdenes de servicio y aceptación de ofertas irrevocables: valor, objeto, fecha de terminación y las partes contratantes.
6. Las personas jurídicas con menos de tres (3) años de constituidas, podrán acreditar su experiencia con base en la experiencia directa de sus socios o accionistas, asociados o constituyentes.

Capacidad financiera

Información financiera del proponente = Información financiera Registro Mercantil o Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro.

No se verifica coherencia de la información financiera:

- ✓ Sociedades extranjeras
- ✓ Entidades no inscritas en la Cámara de Comercio
- ✓ Personas naturales no matriculadas.

Personas naturales obligadas a llevar contabilidad: Presentan estados financieros y certificación en la que consten los rubros y valores de la información financiera.

No obligadas a llevar contabilidad: Certificación suscrita por el Contador o Auditor y el proponente, en la que se revelen de manera detallada cada uno de los rubros financieros que componen sus indicadores.

Capacidad financiera

Personas Jurídicas

- ✓ Copia simple de los estados financieros suscritos por el representante legal y el contador, auditor o revisor fiscal, según el caso.
- ✓ Fecha de corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, trimestral, para quienes no tienen suficiente antigüedad; o de apertura.
- ✓ Personas jurídicas sometidas a la inspección, vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades deben aportar informe de gestión del representante legal y dictamen del revisor fiscal.

Capacidad financiera y Organizacional

Sociedades extranjeras con sucursal registrada en el país:

- ✓ Estados financieros de la casa matriz
- ✓ Sin autenticación alguna ni apostilla
- ✓ Con corte que corresponda al cierre fiscal del país de origen
- ✓ Con la conversión a moneda colombiana
- ✓ La traducción oficial al español

En ningún caso serán admisibles los estados financieros de la sucursal de la sociedad establecida en Colombia.

- ✓ Se inscriben en la Cámara donde haya establecido su sucursal
- ✓ Si no tienen NIT, pueden inscribirse con el de la sucursal en Colombia
- ✓ Aportar documentos legalizados que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera en el país de origen.
- ✓ El representante legal de la sucursal, el mandatario o el tercero, deben tener como mínimo la representación legal de la casa matriz.

Capacidad financiera y Organizacional

Persona jurídica que pertenezca a grupo empresarial:

Cuando por ley deba preparar y difundir estados financieros consolidados, también presentará copia simple de éstos como soporte para su inscripción en el RUP.

La capacidad financiera y organizacional del proponente, se determinará en atención a sus estados financieros individuales.

Cambio de domicilio del Proponente

Debe estar en firme el acto «Cambio de domicilio» en el Registro Mercantil o ESAL de la Entidad.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a que esté en firme, la Cámara de origen envía por RUES a la Cámara de destino, los documentos del expediente del proponente y el último certificado del RUP.

La Cámara del nuevo domicilio, hace la actualización por cambio de domicilio, SIN COSTO PARA EL PROPONENTE y SIN COTEJO DOCUMENTAL. (Se conserva la firmeza de las inscripciones de la Cámara de origen)

Una vez inscrito el proponente en la nueva Cámara, esta informará a la Cámara de origen sobre el estado del trámite, para que cancele el número local del RUP.

Si el proponente NO está inscrito en los registros (RM y ESAL), para cambiar su domicilio debe solicitar la actualización del RUP por traslado de domicilio.

Recurso de reposición interpuesto por particulares

Procede: respecto de la función de verificación documental.

Contra los actos inscritos y publicados de Inscripción, Actualización, Renovación

NO procede: contra el acto de Cancelación y de Cesación de efectos. (No hay cotejo)

Se rechaza: Por tachas u objeciones a los documentos de soporte (competencia de las autoridades jurisdiccionales)

- ✓ La Cámara que conoce del recurso y de la impugnación, es la que realizó la inscripción.
- ✓ Si prospera el recurso, la Cámara inscribe y publica en el RUES la decisión.
- ✓ Contra la decisión que decida el recurso de reposición, no procederá apelación

Abstención del registro por parte de las Cámaras de Comercio

- ✓ La información del formulario no esté completa o le falten documentos de soporte que exijan las normas vigentes.
- ✓ La información del formulario sea diferente a la información de los documentos soporte.
- ✓ Los documentos soporte no cumplan con las formalidades que exijan las normas vigentes.
- ✓ La información financiera no sea coherente con la información financiera reportada en los registros públicos a cargo de las Cámaras de Comercio.
- ✓ Se pretenda actualizar la información financiera, salvo cuando se trate de sociedades extranjeras o por orden de autoridad competente.

Gracias